



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DEMANDA DE ALIMENTOS
RAD. 1999-00183

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el memorial que precede el demandado, RICHARD NIXON MARTÍNEZ GUERRERO, allega el acta del acuerdo conciliatorio a que llegó con su hijo CRISTÓBAL ANDRÉS MARTÍNEZ GUERRERO, ante la Comisaría de Familia de esta ciudad el 27 de julio del año en curso, mediante el cual este último aceptó la exoneración de la cuota alimentaria impuesta a su cargo por este Despacho.

Así las cosas, atendiendo a que el demandante ya adquirió la mayoría de edad y, por tanto, capacidad para disponer del derecho en litigio, será del caso impartir aprobación al acuerdo celebrado con su progenitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

ACEPTAR Y APROBAR el acuerdo a que han llegado las partes Comisaría de Familia de esta ciudad el 27 de julio del año que avanza, en virtud del cual, CRISTÓBAL ANDRÉS MARTÍNEZ GUERRERO, exoneró al demandado, RICHARD NIXON MARTÍNEZ GUERRERO, de la cuota de alimentos fijada en este proceso.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e19de6474bae1e590e5f82ce12d77496acdd12e2a6056ae9a670a1bc75fed38a
Documento generado en 05/08/2021 04:38:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole al señor Juez que mediante auto de fecha primero de julio de la anualidad que avanza, fue reconocido el doctor WALDI TOLOZA AVENDADÑO, como apoderado de la demandante.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2008-00226-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, como se indicó en el informe secretarial que precede, mediante auto de fecha primero de julio del año en curso, este Despacho le reconoció personería al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña, para actuar como apoderado de la demandante, MARTHA EUGENIA QUINTERO BALLESTEROS, no se accede a la petición formulada en tal sentido.

De otro lado, por la secretaria del juzgado, compártasele el vínculo del expediente digital, a efectos de que pueda acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce612858c1d60de821326197596b246ad8d8a1bc4a67faa3ce0e8affec596eb

Documento generado en 05/08/2021 04:38:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: MANDAMIENTO EJECUTIVO
RADICADO: 2014-00283-00
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAYZA MARÍA CONDE ARRIETA
DEMANDADO: PEDRO LUIS DEL TORO ESPITIA

Estudiada la demanda que antecede, se observa la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo del demandado, PEDRO LUIS DEL TORO ESPITIA, derivadas del acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia llevada a cabo dentro del proceso primigenio el 5 de marzo de 2015, por lo cual será del caso librar el mandamiento de pago solicitado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo de **PEDRO LUIS DEL TORO ESPITIA**, con cédula de ciudadanía 1.00.996.421 y a favor de **RAYZA MARÍA CONDE ARRIETA**, por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 18.953.656.00), por concepto de alimentos, derivados del acuerdo a que llegaron las partes en la audiencia llevada a cabo dentro del proceso primario el cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015), al cual le fue impartida aprobación por parte de este Despacho.

Las sumas adeudadas a **RAYZA MARÍA CONDE ARRIETA**, corresponden a saldos de cuotas y cuotas dejadas de pagar desde el mes de abril de 2015, hasta el mes de junio de 2021.

Sobre las sumas adeudadas hasta las fechas indicadas anteriormente, se pagarán adicionalmente los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que dichas obligaciones se hicieron exigibles, liquidadas mes a mes, hasta cuando se satisfagan totalmente las mismas.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada cumplir dichas obligaciones, el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; previniendo al demandado que cuenta con el término de diez (10) para que proponer excepciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 442 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca1a51457ab1f84cb484a83182678b26ea9baba3a0032b6c4b7a26c1815543d**
Documento generado en 05/08/2021 04:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.



LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 2018-00284-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la solicitud que precede, este Despacho dispone oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad, a efectos de que se sirvan el resultado de la prueba de ADN practicada en este proceso, la cual fue tomada el quince de abril del año en curso, según se indicó en su oficio 127-UBOCN-DSNTSANT-2021 de esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02884d21c97cb57c9f2f96cdb457a9eca21c842856a4753cbf26c3fc4328e6a

Documento generado en 05/08/2021 04:38:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CORRECCIÓN DE SENTENCIA

RADICADO: 2019-00043-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION, actuando por solicitud de DANIELA FERNANDA BLANCO BOTELLO, quien a su vez es la representante legal de LUCIANA BLANCO BOTELLO.

DEMANDADO: HÉCTOR ALBERTO SANJUÁN MENESES

Mediante sentencia fechada ocho de los corrientes, este Despacho declaró a HÉCTOR ALBERTO SANJUÁN MENESES, PADRE EXTRAMATRIMONIAL de la niña LUCIANA BLANCO BOTELLO, nacida en el municipio de Convención el 26 de julio del 2018, según el Registro Civil de Nacimiento distinguido con el Indicativo Serial 569666851 y NUIP 1.090.991.528, de la de la Registraduría del Estado Civil de Convención, con todos sus efectos civiles, de conformidad con la Ley 75 de 1968, hija también de la señora DANIELA FERNANDA BLANCO BOTELLO, con las demás determinaciones consecuenciales.

Sin embargo, revisada la actuación nuevamente, encuentra este funcionario judicial que en el inciso segundo del ordinal tercero de la parte resolutive de dicha providencia, se cometió un infortunado lapsus, como quiera que al efectuar la fijación de los gastos para el bienestar de la menor con que tiene que contribuir el padre, se indicó que dichas sumas deberían ser consignados en la cuenta de ahorros que debía abrir la madre de la niña, de quien se dijo erradamente que se llamaba TORCOROMA ARENAS CHONA, siendo su nombre correcto DANIELA FERNANDA BLANCO BOTELLO, como extensamente quedó consignado en dicha providencia, yerro que se torna forzoso corregir mediante este auto, de conformidad con lo estatuido en el art. 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

CORREGIR el inciso 2 del ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida en el presente proceso, de fecha ocho de julio del año en curso, el cual quedará al siguiente tenor literal:

TERCERO: (...)

Adicionalmente y como es del deber legal y moral de ambos padres el procurar por el bienestar de la niña y con relación al cumplimiento de los derechos fundamentales de la misma a que se le garantice la salud, vestuario, recreación y educación se conmina al demandado y a la demandante a que estos gastos se asuman en partes iguales donde el demandado debe suministrar a su hija dos mudas de ropa o el equivalente del valor comercial en pesos, una en junio y otra en diciembre, la mitad de los gastos de educación, la mitad de los gastos de salud y recreación. Por lo tanto se tasa estos gastos en la suma una cuota adicional en diciembre y otra en junio por el mismo valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00), cada una, suma que deberá consignar el obligado dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre y de junio de cada año, en la cuenta de ahorros suscrita por la madre de la niña, señora DANIELA FERNANDA BLANCO BOTELLO, en el Banco Agrario de esta localidad, estas cuotas se incrementaran de la misma forma como se aumenta la cuota alimentaria mensual.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ff45ba56492e20787f2773665847689e93c38d796198ae106e75ac70ace168**
Documento generado en 05/08/2021 04:38:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

FILIACIÓN NATURAL
RAD. 2019-00275

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al expediente el despacho comisorio 003 del seis de julio del año en curso, con la actuación surtida por la Inspección Segunda de Policía de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307ad94864d182effb7a7d35b709a6cf87a8d6c88d43ed65e95561d46057a513

Documento generado en 05/08/2021 04:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de DEIBY SÁNCHEZ venció sin que nadie compareciera a apersonarse del proceso y que la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS funge en éste como curadora ad-litem de los menores IVANNA SOFÍA y SANTIAGO SÁNCHEZ ROPERO.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2019-00343-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede, se designa igualmente a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEIBY ARIAS, quien, de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Libresele la respectiva comunicación y, si acepta su designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b37623b7f55e0703411b7be2cc90a7d2878c81223f2d6d85341b411e6f39f46

Documento generado en 05/08/2021 04:38:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021), informándole al señor Juez que el término de traslado de la anterior demanda venció y está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. No. 2019-00387-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA INICIAL. Para tal efecto, se señala el día JUEVES DOS (2) DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA (9:30) de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada, se presenten para absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 Ibídem.

En la fecha y hora antes indicada, las partes deberán presentar los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

La inasistencia injustificada del extremo demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4d69a70b6eb4860669a88091af1e34debbf90fdda22421a5be72d7350bbb28

Documento generado en 05/08/2021 04:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: **INADMITE DEMANDA**
RADICADO: **2020-00088-00**
CLASE: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **EDILSA MARÍA CARRASCAL YARURO**
DEMANDADO: **MISAEEL YARURO SANGUINO**

EDILSA MARÍA CARRASCAL YARURO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de liquidación de la sociedad patrimonial conformada con MISAEEL YARURO SANGUINO.

Prevía revisión del libelo inaugural y sus anexos, observa este funcionario judicial que la misma deberá inadmitirse, hasta tanto la parte demandante acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña:

RESUELVE:

- PRIMERO:** INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** que antecede, promovida por **EDILSA MARÍA CARRASCAL YARURO**, a través de apoderada judicial, contra **MISAEEL YARURO SANGUINO**, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.
- SEGUNDO:** Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.
- QUINTO:** Reconocer a la abogada **HEIDY KARINA CARDONA PÁEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f7f60d36827f736af9197b95208be0e542fc2035bfd7d92d8798c9e02c001**
Documento generado en 05/08/2021 04:38:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente, informándole que el término de la suspensión decretada se encuentra vencido.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 2020-00090-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose vencido el término de suspensión del presente proceso, se dispondrá su reanudación de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del art. 163 del C.G.P., y se señalará fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Ordenar la reanudación del presente proceso.
2. Señalar el día LUNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE del año en curso, a la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30) de la mañana, para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a31cfbda1b35d7e067673c481e21fe9066b9d3a532907d19a9430bb723eb0dd

Documento generado en 05/08/2021 04:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que la curadora ad-litem designada no aceptó el cargo. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2020-00100-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Relévese del cargo a la doctora GABRIELA ALEXANDRA SUÁREZ ANGARITA y, en su defecto, designese al doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA –danilohquintero@hotmail.com-, como curador ad-litem de la demandada ANGÉLICA PABÓN PABÓN, quien, de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Librelese la comunicación respectiva y, si acepta su designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdef281d9bdd4f3d5e691d687abbfe9acff3a00cb254a987c948c9c52e15c7fe

Documento generado en 05/08/2021 04:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.



LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

SUCESIÓN INTESTADA
2020-00127

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición de los bienes y deudas de la causante MARÍA MARGARITA BACCA BAYONA presentado por la partidora designada, córrasele traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo estatuido en el art. 509, numeral 1, del C.G.P., dentro de los cuales podrán formular objeciones, con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b726ee9377403e15756d866fea87bb764175718ec521fa49b7dd8e042ac937

Documento generado en 05/08/2021 04:37:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

205



CAMILA ASCANIO

asesorías jurídicas

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA N. DE. S.**

E.S.D.

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ORLANDO CLARO MACHADO Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE LA CAU. MARIA MARGARITA BACCA BAYONA.

RADICADO: 2020-00127-00

ANDREA CAMILA ASCANIO RINCÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.678.526 expedida en Ocaña - Norte de Santander, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 342440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como partidora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho el escrito que contiene el trabajo de partición y adjudicaciones de los bienes que conforman el acervo hereditario de la causante MARIA MARGARITA BACCA BAYONA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: A través del Auto del 19 de noviembre de 2020 se declaró abierto por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña N. de S. y bajo el número de radicado 2020-00127-00 el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA MARGARITA BACCA BAYONA.

SEGUNDO: En la precitada decisión se reconoció como cónyuge supérstite de la causante al señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO.

TERCERO: En Auto del 20 de enero de 2021 se reconoció al señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO en su condición de cónyuge supérstite y se aceptó que optó por gananciales.

CUARTO: Mediante Auto de fecha 11 de Marzo de 2021 se deja sin efecto el inciso segundo (2) y tercero (3) del auto de fecha 20 de enero de 2021 y en su lugar se reconoce al señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO como heredero de la causante MARIA MARGARITA BACCA BAYONA en su condición de





cónyuge superviviente ajustado al tercer orden hereditario consagrado en el artículo 1047 del C.C.

QUINTO: Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 se reconoció como herederos a:

- ❖ GERMAN BACCA AREVALO, LUZ MARINA BACCA AREVALO, LUIS YOVANNI VACCA AREVALO, CARMEN ELENA VACA AREVALO, EDGAR ALONSO VACCA AREVALO Y NORCY EDITH BACCA AREVALO como herederos en representación de LUIS EDUARDO VACA BAYONA, quien a su vez es hermano de la causante.
- ❖ MARIA PATRICIA VALERO VACA, JULIO CESAR VALERO VACA y PABLO ENRIQUE RAMIREZ VACCA, como herederos en representación de NUBIA ESTHER VACA SANCHEZ quien a su vez es hija de ANDRES VACA BAYONA, quien fue hermano de la causante.
- ❖ LUIS FERNANDO ORTIZ BACCA y ANDREA LICETH ORTIZ BACCA como herederos en representación de INCELMIRA BACCA AREVALO quien a su vez es hija de LUIS EDUARDO VACA BAYONA, quien fue hermano de la causante.
- ❖ JOHAN SEBASTIAN VACA ALVAREZ, KELLY JOHANNA VACA BAYONA y HAROL FELIPE VACA BAYONA como herederos en representación de WILSON ANTONIO VACA AREVALO quien a su vez es hijo de LUIS EDUARDO VACA BAYONA, quien fue hermano de la causante.
- ❖ JOSE TRINIDAD VACCA BAYONA como heredero por cabeza, quien es hermano de la causante.

SEXTO: En audiencia de fecha 8 de julio de 2021 se reconoció como herederos a:

- ❖ RAMONA EDILMA BACCA BAYONA, como heredera por cabeza, quien es hermana de la causante.
- ❖ ROSA EMMA BACCA BAYONA, como heredera por cabeza, quien es hermana de la causante.
- ❖ JOSEFA EMIGDIA VACA SANCHEZ, como heredera en representación de ANDRES VACA BAYONA, quien fue hermano de la causante.

206

SEPTIMO: Mediante Auto de fecha 11 de Marzo de 2021 se reconoció como heredero a: JORGE ELIECER VALERO VACA, como heredero en representación de NUBIA ESTHER VACA SANCHEZ quien a su vez es hija de ANDRES VACA BAYONA, quien fue hermano de la causante.

Dados los antecedentes expuestos, la liquidación, partición y/o adjudicación correspondiente procede de la siguiente forma:

BIENES INVENTARIADOS Y APROBADOS

ACTIVOS

Conforme a la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 08 de julio de 2021, se tiene que los bienes que conforman el activo social son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA

Bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000; con avalúo de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$16.305.000).

PARTIDA SEGUNDA

El cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000; con un avalúo de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$53.915.250).

PARTIDA TERCERA

Un vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña. Con un avalúo comercial de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

PARTIDA CUARTA



Un vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100. Avaluado comercialmente conforme consta en revista especializada motor, de fecha junio de 2021 en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$13.900.000).

RESUMEN ACTIVOS

PRIMERA PARTIDA	\$16.305.000
SEGUNDA PARTIDA	\$53.915.250
TERCERA PARTIDA	\$3.000.000
CUARTA PARTIDA	\$13.900.000
TOTAL ACTIVOS	\$87.120.250

OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.

PASIVOS

No existen pasivos que inventariar o relacionar.

TOTAL PASIVOS \$0

ACTIVOS MENOS PASIVOS \$87.120.250

OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

En el presente proceso de sucesión fueron reconocidos en calidad de herederos en el tercer orden hereditario, conforme lo dispone el artículo 1047 del Código Civil:

ARTICULO 1047. TERCER ORDEN HEREDITARIO - HERMANOS Y CONYUGE. Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le



sucedarán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.

- El 50% para el cónyuge, el señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO.
- El 50% restante dividido en partes iguales entre los hermanos de la causante MARIA MARGARITA BACCA BAYONA. En este caso, el señor JOSE TRINIDAD VACCA BAYONA, RAMONA EDILMA BACCA BAYONA y ROSA EMMA BACCA BAYONA heredan por cabeza y los demás heredan por estirpe en representación de LUIS EDUARDO VACA BAYONA y ANDRES VACA BAYONA.

CONYUGE DE LA CAUSANTE:

ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO: \$43.560.125

Debido a que son cinco (5) los hermanos de la causante MARIA MARGARITA BACCA BAYONA, a cada hermano le corresponde el 10% del total del acervo de bienes. El 10% se dividirá en la estirpe para los casos determinados en representación.

HERMANOS DE LA CAUSANTE:

1. **JOSE TRINIDAD VACCA BAYONA: \$8.712.025**
2. **RAMONA EDILMA BACCA BAYONA: \$8.712.025**
3. **ROSA EMMA BACCA BAYONA: \$8.712.025**
4. **LUIS EDUARDO VACA BAYONA**
Herederos en su representación:
 1. GERMAN BACCA AREVALO: \$1.089.003,125
 2. LUZ MARINA BACCA AREVALO: \$1.089.003,125
 3. LUIS YOVANNI VACCA AREVALO: \$1.089.003,125
 4. CARMEN ELENA VACA AREVALO: \$1.089.003,125
 5. EDGAR ALONSO VACCA AREVALO: \$1.089.003,125
 6. NORCY EDITH BACCA AREVALO: \$1.089.003,125
 7. INCELMIRA BACCA AREVALO. Herederos en su representación:

1. LUIS FERNANDO ORTIZ BACCA: \$544.501,5625



2. ANDREA LICETH ORTIZ BACCA: \$544.501,5625

8. WILSON ANTONIO VACA AREVALO. Herederos en su representación:
1. JOHAN SEBASTIAN VACA ALVAREZ: \$362.420.24
 2. KELLY JOHANNA VACA BAYONA: \$362.420.24
 3. HAROL FELIPE VACA BAYONA: \$362.420.24

5. ANDRES VACA BAYONA

Herederos en su representación:

1. NUBIA ESTHER VACA SANCHEZ. Herederos en su representación:
 1. MARIA PATRICIA VALERO VACA: \$1.089.003,125
 2. JULIO CESAR VALERO VACA: \$1.089.003,125
 3. PABLO ENRIQUE RAMIREZ VACCA: \$1.089.003,125
 4. JORGE ELIECER VALERO VACA: \$1.089.003,125

2. JOSEFA EMIGDIA VACA SANCHEZ: \$4.356.012,5

TOTAL: \$43.560.125

1. HIJUELA PARA EL CONYUGE ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO

Para pagarle al señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO el 50% de los bienes a título de heredero, para un total de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$43.560.125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 50% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.125.500).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 50% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$26.957.625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 50% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 50% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008 radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.950.000).

2. Hijuela para el señor JOSE TRINIDAD VACCA BAYONA

Para pagarle al señor JOSE TRINIDAD VACCA BAYONA el 10% de los bienes a título de heredero, para un total de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.712.025). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.630.500).



SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.391.525).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.390.000).

3. Hijuela para la señora RAMONA EDILMA BACCA BAYONA

Para pagarle a la señora RAMONA EDILMA BACCA BAYONA el 10% de los bienes a título de heredera, para un total de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.712.025). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.630.500).



SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.391.525).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.390.000).

4. Hijuela para la señora ROSA EMMA BACCA BAYONA

Para pagarle a la señora ROSA EMMA BACCA BAYONA el 10% de los bienes a título de heredera, para un total de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.712.025). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.630.500).



SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.391.525).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 10% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.390.000).

HEREDEROS EN REPRESENTACION DE LUIS EDUARDO VACA BAYONA

5. Hijuela para el señor GERMAN BACCA AREVALO

Para pagarle al señor GERMAN BACCA AREVALO el 1.25% de los bienes a título de heredero, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado

con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

6. Hijueta para la señora LUZ MARINA BACCA AREVALO

Para pagarle a la señora LUZ MARINA BACCA AREVALO el 1.25% de los bienes a título de heredera, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:



PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTI CINCO CENTAVOS DE PESO (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

7. Hijuela para el señor LUIS YOVANNI VACCA AREVALO



Para pagarle al señor LUIS YOVANNI VACCA AREVALO el 1.25% de los bienes a título de heredero, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS DE PESOS (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).



8. Hijuela para la señora CARMEN ELENA VACA AREVALO

Para pagarle a la señora CARMEN ELENA VACA AREVALO el 1.25% de los bienes a título de heredera, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.



Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

9. Hijueta para el señor EDGAR ALONSO VACCA AREVALO

Para pagarle al señor EDGAR ALONSO VACCA AREVALO el 1.25% de los bienes a título de heredero, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS DE PESOS (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA



Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

10. Hijueta para la señora NORCY EDITH BACCA AREVALO

Para pagarle a la señora NORCY EDITH BACCA AREVALO el 1.25% de los bienes a título de heredera, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTI CINCO CENTAVOS DE PESO (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.



Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

HEREDEROS EN REPRESENTACION DE INCELMIRA BACCA AREVALO, QUIEN A SU VEZ ES HIJA DE LUIS EDUARDO VACA BAYONA

11. Hijuela para el señor LUIS FERNANDO ORTIZ BACCA

Para pagarle al señor LUIS FERNANDO ORTIZ BACCA el 0.625% de los bienes a título de heredero, para un total de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$544.501,5625). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 0.625% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS DE PESOS (\$101.906,25).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 0.625% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.



Valor total de esta adjudicación es de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$336.970,3125).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 0.625% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.750).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 0.625% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$86.875).

12. Hijueta para el señor ANDREA LICETH ORTIZ BACCA

Para pagarle a la señora ANDREA LICETH ORTIZ BACCA el 0.625% de los bienes a título de heredera, para un total de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$544.501,5625). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 0.625% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$101.906,25).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 0.625% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$336.970,3125).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 0.625% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.750).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 0.625% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$86.875).

HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE WILSON ANTONIO VACA AREVALO, QUIEN A SU VEZ ES HIJO DE LUIS EDUARDO VACA BAYONA

13. Hijuela para el señor JOHAN SEBASTIAN VACA ALVAREZ

Para pagarle al señor JOHAN SEBASTIAN VACA ALVAREZ el 0.416% de los bienes a título de heredero, para un total de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS DE PESO (\$362.420,24). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SESENTA Y SIETE MIL OCHECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS DE PESO (\$67.828,8).



SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$224.287,44).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12.480).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$57.824).

14. Hijuela para la señora KELLY JOHANNA VACA BAYONA

Para pagarle la señora KELLY JOHANNA VACA BAYONA el 0.416% de los bienes a título de heredera, para un total de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS DE PESOS (\$362.420.24). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.



Valor total de esta adjudicación es de SESENTA Y SIETE MIL OCHECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS DE PESOS (\$67.828,8).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$224.287,44).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12.480).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$57.824).

15. Hijueta para el señor HAROL FELIPE VACA BAYONA

Para pagarle al señor HAROL FELIPE VACA BAYONA el 0.416% de los bienes a título de heredero, para un total de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS DE PESO (\$362.420,24). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA



Se le adjudica el 0.416% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SESENTA Y SIETE MIL OCHECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS DE PESO (\$67.828,8).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$224.287,44).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 0,416% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12.480).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 0.416% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$57.824).

HEREDEROS EN REPRESENTACION DE ANDRES VACA BAYONA



HEREDEROS EN REPRESENTACION DE NUBIA ESTHER VACA SANCHEZ, QUIEN A SU VEZ ES HIJA DE ANDRES VACA BAYONA

16. Hijuela para la señora NORCY EDITH BACCA AREVALO

Para pagarle a la señora NORCY EDITH BACCA AREVALO el 1.25% de los bienes a título de heredera, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA



Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

17. Hijuela para el señor JULIO CESAR VALERO VACA

Para pagarle al señor JULIO CESAR VALERO VACA el 1.25% de los bienes a título de heredero, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.



Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

18. Hijueta para el señor PABLO ENRIQUE RAMIREZ VACCA

Para pagarle al señor PABLO ENRIQUE RAMIREZ VACCA el 1.25% de los bienes a título de heredero, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$673.940,625).



TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

19. Hijueta para el señor JORGE ELIECER VALERO VACA

Para pagarle al señor JORGE ELIECER VALERO VACA el 1.25% de los bienes a título de heredero, para un total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON CIENTO VENTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$1.089.003,125). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOCIENTOS TRES MIL OCHECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$203.812,5).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.



Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$673.940,625).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 1.25% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$173.750).

20. Hijuela para la señora JOSEFA EMIGDIA VACA SANCHEZ

Para pagarle a la señora JOSEFA EMIGDIA VACA SANCHEZ el 5% de los bienes a título de heredera, para un total de CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$4.356.012,5). Se le adjudica:

PRIMERA PARTIDA

Se le adjudica el 5% del bien inmueble, casa habitación, junto con el lote de su comprensión, ubicado en la calle 8 No. 6-95, barrio La Costa de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-22589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con cédula catastral No. 544980101000000310053000000000.

Valor total de esta adjudicación es de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$815.250).

SEGUNDA PARTIDA

Se le adjudica el 5% del cincuenta por ciento (50%) de los derechos hereditarios y gananciales adquiridos en calidad de cesionaria de los causantes en la sucesión de FRANCISCA PINO DE CABRALES y ALIX MARIA CABRALES PINO, vinculados al bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 41-39/43/47 del barrio La Gloria de esta ciudad.



identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-16092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con cédula catastral No. 544980103000000800021000000000.

Valor total de esta adjudicación es de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$2.695.762,5).

TERCERA PARTIDA

Se le adjudica el 5% del vehículo automotor marca Renault 12, de placas QNA-358, de color vino tinto, modelo 1980, servicio particular, radicado en la ciudad de Ocaña.

Valor total de esta adjudicación es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

CUARTA PARTIDA

Se le adjudica el 5% del vehículo automotor marca CHEVROLET, Línea OPTRA, de color blanco, modelo 2008, radicado en la ciudad de Bucaramanga, servicio particular y que se distingue con las placas CWH-100.

Valor total de esta adjudicación es de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000).

En razón a que el valor de los bienes y el valor de las adjudicaciones, tratándose de varios bienes tanto muebles como inmuebles para dividir entre 20 personas, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad.

En los anteriores términos queda elaborado el trabajo de partición de la sucesión intestada de la señora MARIA MARGARITA BACCA BAYONA, dejándolo a consideración del señor Juez.

Atentamente,

ANDREA CAMILA ASCANIO RINCÓN
C.C. No. 1.091.678.526 de Ocaña N. de S.
T.P. No. 342440 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VÉLASQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
2020-00176

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, no acreditó haber enviado a su poderdante la comunicación a que se refiere el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60016639b6590fe544543e0ea46936d869dc1075f068942e98ab908b72be0fa3

Documento generado en 05/08/2021 04:37:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021), informándole al señor Juez que el término de traslado de la anterior demanda venció y está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. No. 2021-00019-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA INICIAL. Para tal efecto, se señala el día MARTES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA (9:30) de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada, se presenten para absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 *Ibidem*.

En la fecha y hora antes indicada, las partes deberán presentar los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

La inasistencia injustificada del extremo demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f8be6e5bbeeed853ad265b9947e410573c87270f92d037c485fc9cd3f638ff

Documento generado en 05/08/2021 04:37:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el demandado dejó vencer en silencio el término legal de que disponía para proponer excepciones.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2021-00061

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo para efectos de estudiar la viabilidad de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Para tal efecto, se tiene que QUIRIATH YULIXA SEPÚLVEDA ORTIZ, actuando en representación del menor MARTÍN ALEJANDRO LANDÍNEZ SEPÚLVEDA, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de EDISSON JAVIER LANDÍNEZ MORALES, para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de marzo del año en curso.

Mediante auto de fecha tres de junio del año en curso, este Despacho le ordenó a EDISSON JAVIER LANDÍNEZ MORALES, pagar a MARTÍN ALEJANDRO LANDÍNEZ SEPÚLVEDA, representado por su señora madre, QUIRIATH YULIXA SEPÚLVEDA ORTIZ, la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.476.466.00) M/CTE., más los intereses causados, a la tasa del 0.5% mensual, liquidados mes a mes, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total.

El demandado, EDISSON JAVIER LANDÍNEZ MORALES, fue notificado personalmente de dicho proveído, el dieciocho de junio del año en curso, conforme a las ritualidades del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin que dentro del término respectivo se hubiese pagado la obligación, ni propuesto excepciones de ninguna índole.

Surtido el trámite de esta clase de proceso, es el momento procesal de decidir lo que en derecho corresponda y a ello se procede, previas las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente, constata el Despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular el desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son capaces y han concurrido al proceso debidamente, la parte actora representada por quien tiene la facultad legal para ello; conforme a los factores que determinan la competencia, este Despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada y la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde.

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de unas obligaciones de pagar unas sumas de dinero a cargo de la parte demandada.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones, pueda obtener coercitivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor, cuando no se logra de éste el pago voluntario de las acreencias habiendo vencido el plazo para ello.

Para el subjúdice, se tiene que, sin lugar a dudas, el acta de la audiencia de conciliación adosada como título ejecutivo, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del C.G.P., por tanto, es procedente la ejecución

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada asumió una actitud procesal pasiva, pues no propuso excepciones de ninguna clase, ni canceló la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P., el cual prevé que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En cuanto a la liquidación de crédito, se seguirá lo dispuesto para tal acto por el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme a lo ordenado en la orden de pago, en contra de **EDISSON JAVIER LANDÍNEZ MORALES**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado. Por secretaría, liquídense.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, una vez consumado el secuestro, para cuyo efecto deberá estar previamente registrado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1b8f434b71022b1c91fd90bd45496b2c146524b5f0eb759cb31b65bbf79e333

Documento generado en 05/08/2021 04:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2021-00076-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la demandante, mediante memorial precedente, informa que se envió la notificación de la parte demandada, aportando para tal fin la guía de la empresa interrapiidísimo, correspondiente al número 700058323768.

No tendría este Despacho ningún reparo en tener por surtida dicha diligencia, si no fuera porque de la literalidad de la comunicación enviada, mal podría inferirse que la misma se cumplió en debida forma, como quiera que, si bien en la ella se alude al presente proceso e indica la fecha de la providencia a notificar, en vez de indicarle al demandado que le notifica dicho auto y acreditar el envío de copia de éste y del libelo demandador y sus anexos, lo que hace es formularle la citación para que comparezca al juzgado a recibirla, lo cual riñe con lo preceptuado en el art. 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los arts. 6, inciso 5, y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal relacionada con la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al demandado, atendiendo para tal fin lo dispuesto en la normativa previamente citada.

De igual manera, por secretaría, envíesele al actor copia de las piezas procesales solicitadas mediante memorial obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon

Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ec95c5790beb5ae548138ab1d80712f828ef0141fbddb98884c52e5aaab4e32

Documento generado en 05/08/2021 04:37:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00124-00
CLASE: VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: YAMILE CARRASCAL TRIGOS
DEMANDADO: ALBEIRO CAMPOS QUINTERO

Estudiada la demanda que antecede y su subsanación, se observa el cumplimiento de los requisitos señalados en los arts. 82 y ss. del C.G.P., razón por la cual será del caso admitirla y disponer dar a la misma el trámite reservado para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 368 y ss. ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **YAMILE CARRASCAL TRIGOS**, a través de apoderado judicial, contra **ALBEIRO CAMPOS QUINTERO**.
- SEGUNDO:** Dar a la misma el trámite reservado para el proceso verbal y, en consecuencia, correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**, de conformidad con lo estatuido en el art. 369 del C.G.P.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** al demandado conforme a las ritualidades previstas en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- QUINTO:** **NOTIFICAR** esta determinación al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e31134c906a3c6f053b5dee7fbd589a0b0d3a9eb1c7244d048132ef10d9b2b**

Documento generado en 05/08/2021 04:37:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA

RADICADO: 2021-00136-00
CLASE: VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: NORIS CECILIA PÉREZ QUINTERO
DEMANDADO: DANIEL JAIME QUINTERO

Por reparto correspondió a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **NORIS CECILIA PÉREZ QUINTERO**, a través de apoderado judicial, contra **DANIEL JAIME QUINTERO**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa este Despacho que la misma deberá inadmitirse, hasta tanto se alleguen los registros civiles de nacimiento de las partes, los cuales, si bien se enuncian en el acápite de las pruebas documentales, son echadas de menos en los anexos allegados.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **NORIS CECILIA PÉREZ QUINTERO**, a través de apoderada judicial, contra **DANIEL JAIME QUINTERO**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.
- SEGUNDO:** Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.
- TERCERO:** Reconocer y tener al doctor **JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon

Juez Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744666908b8ba4c9c24d34230bfa3b946ac520e18413f3060d51806ebb82b8ab**

Documento generado en 05/08/2021 04:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, hoy, cinco de agosto de dos mil veintiuno, informándole que la misma fue repartida al juzgado el 29 de abril del año en curso, sin embargo, la misma no se había descargado para su respectivo trámite, ya que no se encontraba en la bandeja de correos recibidos del correo electrónico y fue solo a raíz de la presentación del memorial que antecede, que se procedió a hacer la búsqueda inmediata de la misma, para lo cual se estableció comunicación con la Oficina de Reparto, donde se confirmó que la misma había sido enviada en la fecha indicada, procediéndose a una nueva búsqueda, lográndose ubicar la misma extrañamente en la bandeja de correos no deseados, lo cual no es nada usual.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00139-00
CLASE: VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATÓLICO
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO VERJEL CLARO
DEMANDADA: MAYEINY KATERINE SÁNCHEZ AMAYA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda, promovida por **JAIRO ALONSO VERJEL CLARO**, a través de apoderado, contra **MAYEINY KATERINE SÁNCHEZ AMAYA**, mediante la cual solicita que se decrete el divorcio de los mencionados, con sus correspondientes determinaciones consecuenciales.

Previa revisión de la demanda y sus anexos, observa este funcionario judicial que la misma deberá inadmitirse, hasta tanto la parte demandante la subsane en las siguientes falencias:

1. Solicita que se decrete el divorcio de los demandados, no obstante que las partes contrajeron matrimonio por el rito católico;
2. No se indicó si la demandada se encuentra en estado de embarazo; y,
3. No se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda promovida por JAIRO ALONSO VERJEL CLARO, a través de apoderado judicial, contra MAYEINY KATERINE SÁNCHEZ AMAYA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.
- SEGUNDO:** Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.
- TERCERO:** Reconocer y tener al doctor JUAN PABLO PINO MEDALLES, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN

Juez

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb643f875708b62c80c2c729da7fd365d55148c1a81f5ae3b55baa56884164d0

Documento generado en 05/08/2021 04:37:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00141-00
CLASE: VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: EDWIN PEÑARANDA RAMÍREZ
DEMANDADO: LEIDY KATERINE BAYONA SÁNCHEZ

Estudiada la demanda que antecede, se observa el cumplimiento de los requisitos señalados en los arts. 82 y ss. del C.G.P., razón por la cual será del caso admitirla y disponer dar a la misma el trámite reservado para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 368 y ss. ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por EDWIN PEÑARANDA RAMÍREZ, a través de apoderada judicial, contra LEIDY KATERINE BAYONA SÁNCHEZ.
- SEGUNDO:** Dar a la misma el trámite reservado para el proceso verbal y, en consecuencia, correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles, de conformidad con lo estatuido en el art. 369 del C.G.P.
- TERCERO:** NOTIFICAR a la demandada conforme a las ritualidades previstas en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- QUINTO:** NOTIFICAR esta determinación al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3e70f38fe87abd732bddf721b8acf440393875f9bf0c90da070d79e5fcc0e**

Documento generado en 05/08/2021 04:38:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA.
RADICADO: 2021-00142-00
CLASE: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAGRETH CARRASCAL PEINADO, en representación del menor JUAN CAMILO CARRASCAL PEINADO
DEMANDADO: JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por **MAGRETH CARRASCAL PEINADO, en representación del menor JUAN CAMILO CARRASCAL PEINADO**, contra **JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA**, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en la ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **MAGRETH CARRASCAL PEINADO**, en representación del menor **JUAN CAMILO CARRASCAL PEINADO**, contra **JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA**.
- SEGUNDO:** DAR a la demanda el trámite indicado en la Ley 721 de 2001 y en el artículo 386 del C.G.P.
- TERCERO:** En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término legal de VEINTE (20) días hábiles para que la conteste, de conformidad con lo artículo 369 del C.G.P.
- CUARTO:** NOTIFICAR este auto al demandado, conforme a las ritualidades previstas en los arts. 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- QUINTO:** ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a las partes involucradas en este asunto (trío familiar).
- SEXTO:** Surtida la notificación al demandado, se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de genética contratados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la toma de muestras y se citará a los interesados para su práctica mediante oficio que será remitido a la dirección anunciada por las partes en la demanda, en la contestación de la misma o en cualquier otro escrito presentado. En consecuencia, elabórese el **FORMATO ÚNICO PARA LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE ADN**, para la investigación de la paternidad "FUS", el que se remitirá al laboratorio público o privado correspondiente.
- SÉPTIMO:** TENER en cuenta en la decisión el registro civil de nacimiento del niño.
- OCTAVO:** NOTIFICAR al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Zona No. 4 de esta ciudad.

NOVENO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado a la demandante, **MAGRETH CARRASCAL PEINADO**, quien, en tal virtud, quedará exenta de prestar cauciones judiciales y pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas, de acuerdo con lo previsto en el art. 154 ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7cbaca37833d80540ca62b93d5c0be11881ee6ab9c5e6acf4c96e21ffee850
Documento generado en 05/08/2021 04:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00144-00
CLASE: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ROSALBA AMAYA AMAYA, en representación de la menor **EMILÍN NAIRETH AMAYA AMAYA**
DEMANDADO: JOSÉ WILLIAM AMAYA CARRASCAL

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por **ROSALBA AMAYA AMAYA**, actuando en representación de la menor **EMILÍN NAIRETH AMAYA AMAYA**, en contra de **JOSÉ WILLIAM AMAYA CARRASCAL**.

Previa revisión del libelo inaugural y sus anexos, observa este funcionario judicial que el mismo deberá inadmitirse, hasta tanto la parte demandante acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6 del art. 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo, debe indicar el domicilio de la menor **EMILÍN NAIRETH AMAYA AMAYA**.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** INADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por **ROSALBA AMAYA AMAYA**, actuando en representación de la menor **EMILÍN NAIRETH AMAYA AMAYA**, en contra de **JOSÉ WILLIAM AMAYA CARRASCAL**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.
- SEGUNDO:** Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.
- TERCERO:** Reconocer a la Comisaria de Familia del Municipio de San Calixto, doctora **YAMILE CARDENAS CARRASCAL** como parte en el proceso, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e255c80b3b4ccf8da0de42177bc7cb13e54b6908d737112234779482d3dbc833**
Documento generado en 05/08/2021 04:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>